

## NOTAS Y RECORDATORIOS

### INFORME N° 2021-05

#### BLANQUEO PARA LA CONSTRUCCION - REGLAMENTACION

El Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la publicación de su Decreto 244/2021 reglamentó la Ley 27.615 de incentivos para el sector de la construcción.

La condición de que las obras deben estar a un grado de avance menor al 50% deberá acreditarse teniendo en cuenta la información presentada ante las autoridades edilicias competentes y/o mediante un dictamen de un profesional matriculado o una profesional matriculada competente en la materia

La AFIP será la encargada de instrumentar un registro a los efectos de que el desarrollador, constructor o vehículo de inversión que realice los proyectos inmobiliarios, puedan recibir las inversiones.

Se entiende como inversiones en los proyectos inmobiliarios, sea de manera directa o a través de terceros:

- ✚ la suscripción de boleto de compraventa u otro compromiso similar.
- ✚ el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.
- ✚ aportes a fideicomisos.
- ✚ la suscripción, en el mercado primario, de Fondos Comunes de Inversión cuyo objeto sea el financiamiento de la construcción y desarrollos inmobiliarios.

Los contribuyentes que deseen blanquear deberán depositarlo en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) y podrán optar por afectar esos fondos, en forma total o parcial, con anterioridad a la inversión en el proyecto inmobiliario, a cualquiera de los siguientes destinos:

- ❖ Mantenerlos depositados en su moneda de origen.
- ❖ Venderlos en el Mercado Libre de Cambios.
- ❖ Aplicarlos transitoriamente, y por única vez, a la adquisición de títulos públicos nacionales, para su posterior venta con liquidación, exclusivamente, en moneda de curso legal (Dólar bolsa o MEP).

El producido de la venta del dólar MEP se acreditará deberá invertirse en los proyectos inmobiliarios. Todos los fondos declarados deberán encontrarse afectados a proyectos inmobiliarios, con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Los fondos exteriorizados no podrán afectarse al pago del impuesto especial y quienes blanqueen no podrán usufructuar las exenciones en Bienes Personales.

Tenga en cuenta que este es un recordatorio genérico del tema y que si posee alguna duda o desea una ampliación del mismo, puede comunicarse con el Estudio